Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Corte de Justicia de Salta
Autos	"C/C L.,E.R. – RECURSO DE CASACIÓN"
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	37.206
Fecha de Resolución	19/12/2014

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - violencia sexual

Sumario

El Defensor de Juicio y Ejecución Nº 4 (interino), Dr. Jorge Eduardo Bonetto, en ejercicio de la asistencia técnica de E.R.L., interpone recurso de casación contra la sentencia de fs. 243 y vta., cuyos fundamentos rolan a fs. 245/251 vta., que condena a su representado a la pena de seis años de prisión por resultar autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual simple agravado reprimido por el art. 119, primer párrafo, en función del cuarto párrafo inc. d) y último párrafo del C.P.

En delitos como los investigados, adquiere plena actualidad la premisa según la cual, en base a la sana crítica racional, la espontánea declaración de la víctima es un elemento incriminante de alto valor en la formación de convicción, siempre y cuando sea tenido por coherente y sincero en el marco de la apreciación directa que brinda el debate y se hayan expuesto los aspectos que determinaron su credibilidad (esta Corte, Tomo 104:321; 122:583).

El juez no debe atenerse o limitarse a los elementos probatorios descriptos por la ley y que, sean cuales fueren los que se arrimasen a la causa para demostrar o desvirtuar la existencia del hecho, conserva la facultad de valorarlos conforme a las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a directivas o tasación alguna. En consecuencia, le es dable al tribunal fundar su certeza a partir de aquellos elementos conducentes para el esclarecimiento de la verdad y nada impide que un pronunciamiento condenatorio se sustente con el testimonio de la víctima, siempre y cuando, ésta sea objeto de un riguroso análisis y se expongan los aspectos que determinarán que le sea asignada credibilidad.__

Puede concluirse que la sentencia contiene una fundamentación adecuada, no advirtiéndose una valoración errónea de la prueba. Nada hay en los fundamentos expuestos en el fallo que permitan establecer que se hubiesen transgredido los límites de las atribuciones discrecionales de apreciación de prueba propias del tribunal de juicio, o para llegar al estado de certeza sobre los hechos en los que se basa la acusación se haya procedido de manera arbitraria, por lo que corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto.

I. NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 269/274.
II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) - Art. 15